

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS-DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Nomenclatura :	AS-SM-18-2025-DRTC-MDD/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA: PTO. PUNKIRI (KM 03+000) ¿ CAYCHIHUE ¿ DV. HUEPETUHE ¿ TIGRIMAYO ¿ EMP. MD-509 ¿ EMP. MD-101 (KM 68+846)¿

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	19:11:56

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se observa que las bases exigen que el postor acredite contar con una oficina física implementada dentro de la ciudad de Puerto Maldonado, desde la presentación de la oferta, lo cual puede constituir una barrera económica innecesaria y restringir la participación de operadores de otras regiones.

Esta exigencia supone que el proveedor incurra en gastos anticipados significativos (alquiler, implementación, legalización de documentos) sin haber aún obtenido la buena pro, situación que afecta el principio de libre concurrencia recogido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y el artículo 28.2 de su Reglamento.

El Pronunciamiento OSCE N° 513-2020/DSU establece que:

"La exigencia de infraestructura no debe configurarse como barrera injustificada a la participación, debiéndose permitir su acreditación con una declaración jurada y su implementación posterior al perfeccionamiento del contrato."

Asimismo, el Pronunciamiento OSCE N.º 1186-2021/DSU concluye que: "Puede aceptarse la presentación de una declaración jurada de compromiso de contar con la oficina dentro del plazo establecido para el inicio del servicio."

Por lo tanto, se solicita modificar el requerimiento, permitiendo que:

El postor acredite mediante una declaración jurada su compromiso de contar con la oficina operativa en el lugar indicado una vez adjudicado el contrato y antes del inicio del servicio. la cual contara con (impresora, laptop, escritorio).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.2 Literal: B.2 Página: 43

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento OSCE N° 513-2020/DSU Pronunciamiento OSCE N.º 1186-2021/DSU

### Análisis respecto de la consulta u observación:

nose acoge, se aclara que con lo solicitado no se ha vulnerado los principios que se rigen las contrataciones de acuerdo al artículo 2 de la ley de contrataciones del estado, y asu vez tambien aclarar que solo se solicito un documento que acredite contar con una oficina dentro de la ciudad de puerto maldonado ( tales como compromisos de alquiler y/o entre otros), sin embargo los equipos solicitados son bienes impresindibles durante la ejecucion del servicio.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS-DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : AS-SM-18-2025-DRTC-MDD/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA: PTO. PUNKIRI (KM 03+000) ¿ CAYCHIHUE ¿ DV. HUEPETUHE ¿ TIGRIMAYO ¿ EMP. MD-509 ¿ EMP. MD-101 (KM 68+846)¿

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	19:11:56

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se solicita a la Entidad que precise si el requisito de contar con capacitaciones mínimas de 60 horas lectivas:

a) ¿Se refiere al total acumulado de horas entre los cursos indicados por cada profesional (por ejemplo: 30 horas en mantenimiento periódico y 30 horas en seguridad y salud suman 60 horas)?

O

b) ¿Se exige 60 horas de manera independiente para cada uno de los temas solicitados (por ejemplo: 60 horas en mantenimiento periódico y además 60 horas en seguridad y salud)?

Esta precisión es fundamental para que los postores puedan presentar correctamente la documentación requerida, ya que la interpretación literal puede dar lugar a exclusión indebida de personal calificado que cumple con la sumatoria de las capacitaciones, pero no con 60 horas por cada una.

En concordancia con el principio de transparencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado en el Pronunciamiento OSCE N.º 146-2021/DSU, se solicita que se brinde una respuesta expresa y se consigne de forma clara en la integración de bases.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** B.3.2      **Literal:** B.3.2      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Pronunciamiento OSCE N.º 146-2021/DSU

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

se aclara, que las capacitaciones se han solicitado por separado, por ende es necesarios que se acredite las 60 horas lectivas por cada capacitacion solicitada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS-DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : AS-SM-18-2025-DRTC-MDD/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA: PTO. PUNKIRI (KM 03+000) ¿ CAYCHIHUE ¿ DV. HUEPETUHE ¿ TIGRIMAYO ¿ EMP. MD-509 ¿ EMP. MD-101 (KM 68+846)¿

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	19:11:56

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se observa que para el cargo de Ingeniero Supervisor se exige una experiencia general de 2 años en obras o servicios similares, lo que podría interpretarse como una necesidad de haber participado en obras generales, incluso cuando el servicio convocado está exclusivamente referido a supervisión de mantenimiento vial.

Esta exigencia podría excluir de forma injustificada a profesionales altamente calificados y especializados en mantenimiento periódico de infraestructura vial, quienes, por su especialización, no cuentan con experiencia en otro tipo de obras, pero sí cumplen plenamente con las funciones requeridas para este contrato.

Según el artículo 28.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), los requisitos deben guardar relación directa con el objeto del contrato y evitar cualquier limitación innecesaria que restrinja la concurrencia.

Además, el Pronunciamiento OSCE N.º 196-2022/DSU establece que:

"Cuando el objeto contractual es especializado, la experiencia requerida debe centrarse en dicho ámbito, y no ampliarse a campos más generales que puedan excluir innecesariamente a profesionales calificados."

Por tanto, se solicita que se suprima el requerimiento de experiencia general, permitiendo acreditar como válida solo la experiencia específica.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B.4      Literal: B.4      **Página: 44**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Pronunciamiento OSCE N.º 196-2022/DSU

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

no se acoge se aclara, que debido al tipo de intervención la cual se trata de una actividad, dentro de las cuales se ha tenido en cuenta la exigencia para el profesional solicitado es razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución del Servicio, considerando que se está solicitando la presencia del mismo en un 100% durante la ejecución del servicio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS-DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES  
Nomenclatura : AS-SM-18-2025-DRTC-MDD/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA: PTO. PUNKIRI (KM 03+000) ¿ CAYCHIHUE ¿ DV. HUEPETUHE ¿ TIGRIMAYO ¿ EMP. MD-509 ¿ EMP. MD-101 (KM 68+846)¿

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	19:11:56

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se solicita a la Entidad proporcionar las coordenadas UTM de inicio y fin del tramo a intervenir, correspondiente a la carretera:

Tramo: Pto. Punkiri (KM 03+000) ¿ Caychihue ¿ DV. Huepetuhe ¿ Tigrimayo ¿ EMP. MD-509 ¿ EMP. MD-101 (KM 68+846).

Esta información resulta esencial para:

Evaluar la viabilidad logística del acceso al tramo, especialmente en zonas de selva o difícil tránsito.

Estimar con mayor precisión los costos de viáticos y transporte del personal técnico propuesto.

Determinar tiempos de intervención según la ubicación geográfica real del servicio.

Conforme a lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las bases deben contener información suficiente que permita la adecuada formulación de propuestas, garantizando transparencia y predictibilidad.

Asimismo, el Pronunciamiento OSCE N.º 0652-2020/DSU establece que cuando la prestación del servicio se desarrolla en campo, la Entidad debe proporcionar detalles técnicos y geográficos suficientes para el dimensionamiento adecuado del servicio.

Por tanto, se solicita que se publique mediante el SEACE o se integre al expediente de contratación un plano georreferenciado o al menos las coordenadas UTM de inicio y fin del tramo vial.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 5      Literal: 5      Página: 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Pronunciamiento OSCE N.º 0652-2020/DSU

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

no se acoge se aclara que lo solicitado se encuentra detallado en el numeral 5 y 5.1, si es que el contratista necesita más detallado se proporcionara, se proporcionara el expediente al día siguiente de la firma del contrato

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS-DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES  
Nomenclatura : AS-SM-18-2025-DRTC-MDD/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA: PTO. PUNKIRI (KM 03+000) ¿ CAYCHIHUE ¿ DV. HUEPETUHE ¿ TIGRIMAYO ¿ EMP. MD-509 ¿ EMP. MD-101 (KM 68+846)¿

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	19:11:56

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA y Se solicita ampliar la definición de servicios similares, ya que actualmente se limita a:  
¿Servicios de supervisión y/o inspector en mantenimiento periódico de caminos y/o infraestructura vial de carreteras y/o infraestructura vial urbana¿, lo que podría excluir injustificadamente contratos que hayan utilizado otras denominaciones normativas como:

- MANTENIMIENTO PERIODICO DE Vías departamentales.....
- MANTENIMIENTO PERIODICO DE Vías no departamentales.....
- MANTENIMIENTO PERIODICO Caminos vecinales.....
- MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA Red vial .....

Todos estos conceptos corresponden a clasificaciones válidas de MANTENIMIENTO PERIODICO DE infraestructura vial, y son equivalentes técnicamente en cuanto al objeto del servicio de mantenimiento y supervisión.

De acuerdo con el artículo 28.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los requisitos deben permitir una adecuada participación de postores sin distorsionar el objeto del contrato, y no deben restringirse a nomenclaturas exactas que podrían variar entre entidades.

Además, el Pronunciamiento OSCE N.º 0171-2020/DSU establece que:

"Cuando los términos ¿infraestructura vial¿, ¿caminos vecinales¿ o ¿carreteras¿ son utilizados indistintamente según el nivel de gobierno o entidad, corresponde aceptarlos como equivalentes, siempre que el objeto técnico del servicio sea compatible."

Por tanto, se solicita que se modifique el texto y se reconozca como experiencia válida toda supervisión en:

¿Servicios de supervisión y/o inspector en mantenimiento periódico de caminos vecinales, red vial, vía departamental, vía no departamental, carreteras, y/o infraestructura vial de carreteras y/o infraestructura vial urbana o combinación de estas¿

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: C      Literal: C      Página: 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Pronunciamiento OSCE N.º 0171-2020/DSU

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

no se acoge se aclara: que la observacion realizada no guarda relacion con la Ley y las Normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tales como : Reglamento Nacional de Gestion de Infraestructura Vial, Decreto Supremo N°015-2024-MTC Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial y establece otras disposiciones,Manual de Carreteras ¿Diseño Geométrico aprobado por D.S. N° 034-2008-MTC.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS-DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : AS-SM-18-2025-DRTC-MDD/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA: PTO. PUNKIRI (KM 03+000) ¿ CAYCHIHUE ¿ DV. HUEPETUHE ¿ TIGRIMAYO ¿ EMP. MD-509 ¿ EMP. MD-101 (KM 68+846)¿

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	19:11:56

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Se solicita que se acepte la Resolución de Liquidación del servicio como documento válido para acreditar la experiencia del postor, en tanto constituye un acto administrativo que:

Declara la culminación del vínculo contractual,

Reconoce la prestación efectuada, y

En muchos casos sustituye o contiene la conformidad del servicio, conforme a los procedimientos internos de liquidación que manejan muchas entidades públicas.

De acuerdo con el Pronunciamiento OSCE N.º 102-2021/DSU, se ha reconocido que: "La Resolución de Liquidación del contrato constituye documento válido que acredita la ejecución de la prestación, en tanto incluye la verificación del cumplimiento del servicio y tiene valor probatorio similar a una conformidad o constancia de prestación."

Además, conforme al principio de razonabilidad (art. 28.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), debe admitirse toda documentación que evidencie de manera objetiva la ejecución del servicio y el cumplimiento del contrato.

Por tanto, se solicita que se incluya expresamente que:

"También se considerará válida la presentación de la Resolución de Liquidación del contrato como Conformidad de Servicio, siempre que esta evidencie la ejecución del servicio y sea emitida por la entidad contratante."

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** C      **Literal:** C      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Pronunciamiento OSCE N.º 102-2021/DSU

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

nose acoge, se aclara que la forma de acreditacion viene siendo en cumplimientos de lo indicado BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN

SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null